



No. **0037-13**

Dra. Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de fecha 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza, ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...*";

**QUE** mediante oficio s/n de fecha 26 de octubre de 2012, el señor **FERNANDO BLADIMIR GALLEGOS ROSALES**, ex padre de familia del Colegio Nacional "José Peralta" de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, denuncia ante la licenciada Gladys Vaca Rueda, Directora Provincial de Educación de Cotopaxi, una serie de irregularidades cometidas por parte de la licenciada **BLANCA DE LOURDES CANDO CHILUISA**, Rectora encargada del Colegio Nacional "José Peralta" de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, el denunciante sostiene que: "1.- *La mencionada profesional al cumplir las funciones de Vicerrectora Encargada fue parte de la administración sumariada y sancionada, y también fue cómplice de los actos de corrupción, comprobados por la SNTG, como puedo citar por ejemplo: En las declaraciones efectuadas ante el Dr. Gonzalo Illáñez, la Lic. Blanca Cando manifiesta que desconocía la venta de hojas de papel ministro, aseveración que fue desmentida por el Lic. Geovanny Alvarado, quien declaró que él le había notificado a ella personalmente de esta venta exigida a los estudiantes del plantel y ella no hizo nada por frenar este abuso, lo cual atenta contra el Lit. f del Art. 132: en cuanto a la presencia de la copiadora dentro de las instalaciones del colegio la Lic. Cando manifestó que era una resolución de padres de familia, lo cual es falso, ya que, el Sr. Rector titular presenta los contratos suscritos por él y el propietario de la copiadora, etc. 2.- En el acta de Junta General de Directivos y Profesores No. 116, ante el fallecimiento de la Srta. Martha Peñaherrera Colectora del Plantel el Sr. Rector manifiesta que la Comisión de finanzas de plantel ha encontrado la cantidad de "\$1161,10, de los cuales 79,81 corresponden a especies valoradas, ante lo cual indica el Sr. Rector que estos dineros serán depositados en la cuenta del colegio aunque será difícil recuperar los mismos pero que se cumplirá de acuerdo a lo que establece la ley", sin embargo de manera sorprendente, en el acta de H. Consejo Directivo No. 338 luego del informe del Sr. Rector "Por unanimidad los Miembros del Consejo Directivo resuelven invertir los 1161,10 en la adquisición de mobiliario para los estudiantes, para lo cual se designa una comisión encargada de realizar la mencionada adquisición la misma que está integrada por los siguientes miembros: Dr. Patricio Chuchico y Lic. Geoconda Solís, delegados por el Consejo Directivo." Estos dineros que aseguró cumplir de acuerdo a la Ley no ingresó a la cuenta del Plantel, siendo corresponsables de esta actuación los Miembros del Consejo Directivo, del cual formó parte la Lic. Blanca Cando, en ese entonces Vicerrectora del Colegio y actual Rectora Encargada. 3.- Cabe investigar además sobre el proceso de elaboración del PEI del plantel 2010-2016, a fin de verificar si fue no estructurado a última hora, para justificar un aspecto de mi denuncia en contra del Dr. Chuchico y verificar por qué no existe evaluación alguna de este documento que era de responsabilidad de la Lic. Blanca Cando, Vicerrectora del plantel. 4.- El día viernes 7 de septiembre de 2012, acudí al colegio a fin*



Coordinación General de Asesoría Jurídica

*de recabar la documentación solicitada con anterioridad y que era parte sustancial del proceso en contra del Sr. Rector Titular, la cual me fue negada por la Lic. Blanca Cando, Rectora Encargada, y la Secretaria del Plantel Lic. Myriam Hurtas argumentando que la documentación solicitada se había extraviado, por lo cual tuve que acudir ante los **DELEGADOS DE LA SUBCOMISIÓN** encargados de **SUMARIO ADMINISTRATIVO** a fin de que me otorgaran lo solicitado dichos documentos me fueron entregados en el día que fenecía el plazo a las 15h45 en el casillero judicial de mi abogado, como Ud. comprenderá esta actitud demostró la clara intención de favorecer al sumariado, a quien en cambio se le otorgaba con fluidez la documentación requerida, esto hizo que yo no pueda revisar y argumentar de mejor manera mi denuncia, esta mala práctica de la funcionaria se contraponen al Art. 132 lit. o. 5.- Se debería investigar la carga horaria de la Lic. Blanca Cando del año lectivo 2010-2011. Con este antecedente, solicito a Ud. Disponer el sumario administrativo correspondiente y de ser posible relevar de estas funciones a la mencionada docente, por no poseer el perfil requerido...";*

**QUE** la Directora de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, Lcda. Gladys Vaca Rueda, con fecha 12 de noviembre de 2012, las 08h30, avoca conocimiento de la comunicación de 29 de octubre de 2012, suscrita por el señor **FERNANDO BLADIMIR GALLEGOS ROSALES**, ex padre de familia del Colegio Nacional "José Peralta" de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, que denuncian una serie de anomalías presuntamente cometidas por la Lcda. **BLANCA DE LOURDES CANDO CHILUISA**, Rectora encargada de la antes mencionada institución educativa, razón por la cual remite a la Unidad Administrativa del Talento Humano la documentación concerniente a este caso, a fin de que sean estudiados y analizados los hechos que presuntamente se le imputan; asimismo, dispone que referida Unidad, informe en el término de tres días sobre la procedencia o no de iniciar sumario administrativo en contra de la Lcda. **BLANCA DE LOURDES CANDO CHILUISA**; la Unidad Administrativa del Talento Humano, remite el informe solicitado en el que concluye: "...ante la presunción de que la Lic. Blanca Cando Chiluisa, Rectora Encargada del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, Cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, habría incurrido en faltas disciplinarias previstas en la citada norma legal, y con el fin de establecer responsabilidades o eximir de ellas **ES PROCEDENTE SEÑORA DIRECTORA DE LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, LA INSTAURACIÓN DEL CORRESPONDIENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO...**"; en consecuencia, la Directora de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, resuelve: "**1.- DISPONER** a la Unidad Administrativa del Talento Humano, inicie el Sumario Administrativo a la señora Licenciada Blanca Cando Chiluisa, Rectora encargada del Colegio Nacional "José Peralta" de la parroquia Mulalillo, provincia de Cotopaxi, por el incumplimiento a disposiciones legales que de conformidad con su función está en la obligación ineludible de cumplir, señaladas en el Art. 83 numerales 11 y 12, Art. 233 de la Constitución de la República, Art. 11 literales a); Art. 54 inciso segundo, Art. 137 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; oficio Circular N° 240 de fecha 17 de junio del 2010, suscrito por la señora Cecilia Freire V., Viceministra de Educación, Oficio Circular N° 190 DRE de fecha 06 de junio del 2011, suscrito por el señor León Walter Guacho Salazar, Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, faltas que se encasillan en las infracciones previstas en el Art. 132 Literales f) y o) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por lo que de comprobarse configurarían en causales de sanción señaladas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural...";

**QUE** La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en razón de su competencia prevista en los artículos 65, 66 y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011; artículos 338, 339 y la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 754 el día



Coordinación General de Asesoría Jurídica

jueves 26 de julio del 2012; en sesión de 09 de enero de 2013, avoca conocimiento del oficio No. 004-UATH-2013 de fecha 04 de enero de 2013, mediante el cual se remite el Informe Final del Sumario Administrativo sustanciado a la licenciada **BLANCA DE LOURDES CANDO CHILUISA**, Rectora ( E ) del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, cuyas conclusiones señalan: "...3.1.- En el numeral uno de la denuncia, el señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales, manifiesta que la Lic. **BLANCA DE LOURDES CANDO CHILUISA**, "al cumplir las funciones de Vicerrectora encargada fue parte de la administración sumariada y sancionada, y también fue cómplice de los actos de corrupción, comprobados por la SNTG". De las pruebas de cargo y descargo, presentado por las partes, se desprende que la Lic. Blanca de Lourdes Cando Chiluisa, si fue Vicerrectora del Colegio en la Administración del Dr. Patricio Chuchico, Rector del establecimiento y es el responsable de las resoluciones o autorizaciones para tales o cuales actividades dentro del establecimiento, por lo que el señor Rector ya fue sancionado con suspensión temporal sin sueldo por setenta días, por las causas antes mencionadas. De acuerdo al Art. 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la señora Vicerrectora tiene otras funciones específicas; por lo tanto, no es cómplice de los actos realizados u omitidos por el señor Rector. 3.2.- En el numeral dos de la denuncia presentada por el señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales dice: "En el Acta de Junta General de Directivos y Profesores N ° 116, ante el fallecimiento de la Srta. Martha Peñaherrera Colectora del Plantel el señor Rector manifiesta que la Comisión de finanzas del plantel ha encontrado la cantidad de \$1161,10, de los cuales 79,81 corresponden a especies valoradas". De lo manifestado se desprende que no son dineros del Estado y revisado el Acta de sesiones del Consejo Directivo N ° 338 del martes trece de septiembre del 2012 a las catorce horas, al tratar el quinto punto del orden del día, resuelven por unanimidad los miembros del Consejo Directivo, invertir los \$1,161.10 dinero que se desconoce su verdadera procedencia, en la adquisición de mobiliario para los estudiantes, a esta fecha ya entró en vigencia el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural con fecha 26 de julio de 2012; por lo tanto, no está inmersa en el Art. 107 literal k del Reglamento de la Ley de Educación ya derogado; además, es de competencia de la Contraloría General del Estado que cuando realice una auditoría o examen especial determinará las responsabilidades correspondientes a los funcionarios pertinentes (Ver página 106 y vuelta del proceso que se encuentra en una carpeta verde) 3.3.- En el numeral tres de la denuncia del señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales, manifiesta: "Cabe investigar además sobre el proceso de elaboración del PEI del plantel 2010 - 2016, a fin de verificar si fue o no estructurado a última hora, para justificar un aspecto de mi denuncia en contra del Dr. Chuchico y verificar por qué no existe evaluación alguna de este documento que era de responsabilidad de la Lic. Blanca Cando, Vicerrectora del plantel". Analizado este punto se desprende que el Dr. Patricio Chuchico, a su debido tiempo presentó el PEI, demostrando de esa manera que sí posee la institución; acerca de la evaluación no existen pruebas que demuestre que no se ha realizado la evaluación del PEI. 3.4.- Con relación al numeral cuatro de la denuncia el señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales, manifiesta que: "El día viernes 7 de septiembre de 2012, acudí al colegio a fin de recabar la documentación solicitada con anterioridad y que era parte sustancial del proceso en contra del Sr. Rector Titular, la cual me fue negada por la Lic. Blanca Cando, Rectora Encargada, y la Secretaria del Plantel Lic. Myriam Hurtas argumentando que la documentación solicitada se había extraviado". Revisado las pruebas de cargo y descargo presentado por las partes inmersas en este proceso, se puede observar que la documentación solicitada por el señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales, fue entregado al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, para que sea depositado en el casillero judicial N ° 178 del Dr. Iván Bucheli, abogado Defensor del señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales, mediante oficio N ° 323-R-CJP de fecha septiembre 11 de 2012, suscrito por la Lic. Blanca Cando Rectora - Encargada, a las 13:28. No existe copia de la solicitud presentada por el señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales, para verificar en qué fecha presenta tal solicitud y demostrar su negligencia como determina el Art.



Coordinación General de Asesoría Jurídica

132 literal f), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, interpuesto por el denunciante (Ver página 50 del proceso que se encuentra en una carpeta verde) 3.5.- En relación al numeral cinco de la denuncia planteada por el señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales ex padre de familia de la institución, en la que manifiesta que: "se debería investigar la carga horaria de la Lic. Blanca Cando del año lectivo 2010 -2011". Revisado las pruebas de cargo y descargo presentado por la denunciada, Distribución de trabajo del Colegio Nacional "José Peralta", del año 2010 - 2011, se desprende que la Lic. Blanca de Lourdes Cando Chiluisa, Vicerrectora de la Institución, tiene seis horas semanales de Lenguaje y Comunicación con el Décimo año, paralelo "B", del Colegio Nacional "José Peralta"; además, cumple la función de Coordinadora Institucional. Se concluye que la señora Vicerrectora si cumple con lo dispuesto en el Art. 98 literal j) del Reglamento General de la Ley de Educación que se encontraba en ese entonces en vigencia que dice: "Tener un mínimo de cuatro horas y un máximo de ocho horas semanales de clase, en los establecimientos que tuvieren menos de mil alumnos (Ver página 51 del proceso que se encuentra en una carpeta verde) 3.6.- Con relación al alcance de la denuncia presentada por el señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales, ex padre de familia del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, de fecha octubre 29 de 2012, dirigido a la señora Dra. Gladys Vaca Rueda Directora Técnica del Distrito Latacunga en contra de la Lic. Blanca Cando Chiluisa, Rectora (E) de la Institución, en la que dice: "Pido muy comedidamente se disponga la investigación, en la declaración realizada ante la SUBCOMISIÓN por la Lic. Antes mencionada, el 5 de septiembre del 2012 a partir de las 09H00 en el SUMARIO ADMINISTRATIVO, seguido en contra del Rector del plantel". No disponemos del expediente del Sumario Administrativo seguido en contra del Dr. Patricio Chuchico y analizado el alcance de la denuncia hecha por el señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales, se puede desprender que se refiere a las vacaciones de la Lic. Blanca Cando Chiluisa y si dejó reemplazo en ese período, al respecto en la pregunta sexta de su testimonio rendido el día catorce de diciembre del dos mil doce a las 09H30 manifiesta: "No estoy obligada a dejar reemplazo y tengo mi acción de personal de mis vacaciones", se esclarece este hecho con el Art. 23 literal g) y Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; por lo expuesto se concluye que la Lic. Blanca Cando Chiluisa, Rectora (E) de la institución no comete ninguna infracción y el denunciante señor Bladimir Gallegos Rosales, no presenta ninguna prueba que indique lo contrario en este punto de la denuncia (Ver página 45 del proceso que se encuentra en una carpeta verde); una vez valoradas las piezas procesales y más documentación constante en el expediente, considera que: "...en la práctica del sumario administrativo se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado declaran su validez; que el denunciante no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en contra de la sumariada, en tal virtud por unanimidad resuelven: **PRIMERO.- ACOGER** en todas sus partes el informe del sumario administrativo en lo que tiene que ver con las conclusiones y recomendaciones, presentado por la Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano (E). **SEGUNDO.- EXIMIR DE RESPONSABILIDAD** a la Lic. Blanca Cando Chiluisa, Rectora (E) del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en razón de no existir pruebas suficientes para sancionar. **TERCERO.- ARCHIVAR** el proceso del Sumario Administrativo incoado a la Lic. Blanca Cando Chiluisa, Rectora (E) del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi. **CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución para su conocimiento y más fines legales a los señores: Lic. Juan Diego Reyes, Coordinador Zonal 3, a la Lic. Blanca Cando Chiluisa, Rectora (E) del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, o en el casillero judicial designado para el efecto, al señor Fernando Bladimir Gallegos Rosales, ex padre de familia de la institución...";



Coordinación General de Asesoría Jurídica

- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión de 25 de enero de 2013, las 13h20, avoca conocimiento del escrito de fecha 18 de enero de 2013, suscrito por el señor **FERNANDO BLADIMIR GALLEGOS ROSALES**, ex padre de familia del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 09 de enero de 2013.
- QUE** de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: **1.-** A fojas 1 a 3 del expediente consta la denuncia y un alcance a la misma suscrita por el señor **FERNANDO BLADIMIR GALLEGOS ROSALES**, ex padre de familia del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, relacionada con las presuntas irregularidades cometidas por la Lcda. **BLANCA DE LOURDES CANDO CHILUISA**, Rectora encargada de la antes mencionada institución educativa; **2.-** A fojas 13 a 14 del expediente consta la resolución mediante la cual se dispone el inicio del sumario administrativo a la Lcda. **BLANCA DE LOURDES CANDO CHILUISA**, Rectora encargada del Colegio Nacional "José Peralta" de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; **3.-** A fojas 16 a 17 consta el auto de llamamiento a sumario administrativo incoado a la Lcda. **BLANCA DE LOURDES CANDO CHILUISA**, en el que se puede advertir como tercera diligencia la notificación al señor **FERNANDO BLADIMIR GALLEGOS ROSALES**, quien no debía ser notificado por no ser parte en el proceso; **4.-** A fojas 47 a 88 consta la prueba actuada por parte de la sumariada; **5.-** A fojas 89 a 126 del expediente se evidencia la prueba practicada por el denunciante, misma que no es procedente al tenor de lo prescrito en los artículos 44 de la Ley del Servicio Público, 91 y 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, 136 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que dicen: *"Del sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público..."; "Acciones previas.- Antes de dar inicio al sumario administrativo se deberán cumplir con las siguientes acciones previas: 1. Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, funcionario o servidor la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de la o el servidor de la institución, tal información será remitida a la UATH para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan; 2. Conocido y analizado por la UATH estos hechos, en el término de tres días informará a la autoridad nominadora o su delegado sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante; y, 3. Recibido el informe, la autoridad nominadora o su delegado mediante providencia, dispondrá a la UATH, de ser el caso, el inicio del sumario administrativo, en el término de 5 días."; "Inicio del Sumario Administrativo.- En conocimiento del informe de la UATH, la autoridad nominadora expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo. A partir de la recepción de la providencia de la autoridad nominadora o su delegado en la que dispone se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la UATH o su delegado levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 días, que contendrá: a.- la enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la autoridad nominadora; b.- La disposición de incorporación de los documentos que sustenten el sumario; c.- El señalamiento de 3 días para que el servidor dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario; d.- El señalamiento de la obligación que tiene el servidor de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho a la defensa; y, e.- La designación de Secretario Ad Hoc, quien deberá posesionarse en un término máximo de 3 días a partir de la fecha de su designación."; "Iniciación de oficio. Los procedimientos se iniciarán de oficio por resolución del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia; con anterioridad a la*



**Coordinación General de Asesoría Jurídica**

resolución de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.”; 6.- Que las disposiciones legales y estatutarias contenidas en el considerando sexto demuestran claramente que una vez conocido el cometimiento de faltas administrativas por parte de la autoridad nominadora se continuará de oficio con la tramitación del respectivo procedimiento, en el presente caso se evidencia la actuación indebida del denunciante, pues su participación fenece una vez ejercida su facultad de denunciar presuntos actos de corrupción; 7.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 8.- Por todo lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por el denunciante deviene en improcedente; y,

**EN USO** de las atribuciones conferidas en la delegación otorgada por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **NEGAR** el recurso de apelación propuesto por el señor **FERNANDO BLADIMIR GALLEGOS ROSALES**, ex padre de familia del Colegio Nacional “José Peralta”, de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

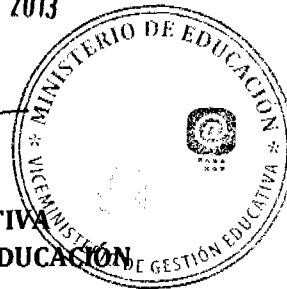
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 MAR. 2013**

**Dra. Mónica Franco Pombo**

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**

**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Copias

- Dirección Distrital de Educación de Cotopaxi
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos Latacunga
- Lcda. Blanca de Lourdes Cando Chiluisa
- Dr. José Romero Enriquez. Casillero Judicial No. 1903 del Palacio de Justicia de Quito
- Sr. Fernando Bladimir Gallegos Rosales
- Dr. César Luis Barthelotti Iturralde. Casillero Judicial No. 4119 de la Corte Provincial de Pichincha

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.   
Revisado por: Willlams Cuesta Lucas.   
Aprobado por: Martha Padilla Murillo.